



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1618 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 10236, de fecha 06 de Septiembre del 2022, presentado por el Sr. PEDRO QUISPE QUISPE, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. DARLING MORVELY VEINTEMILLA con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-092.

El INFORME DE SUPERVISION N°1416-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 70° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp.10236**, con fecha **06 de septiembre del 2022**, el Sr. **PEDRO QUISPE QUISPE**, presenta la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03**.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1415-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **12 de diciembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación a la **REFORMULACIÓN** del PMFI del Sr. **PEDRO QUISPE QUISPE**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de la Reformulación del PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N°443-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **12 de diciembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **13 de diciembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 02 correspondiente a los periodos **2021-2024**, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1416-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **19 de diciembre del 2022**, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables, que ha sido aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 157-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 17 de marzo del 2022, presentado por el Sr. **PEDRO QUISPE QUISPE**, ubicada en el Sector **PLANCHON**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03**, cuya vigencia es **hasta el 17 de marzo del 2025**.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **217.46 ha** correspondiente a la Parcela de Corta N° **02** del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03**, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° **01 y 02**.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA CORTA N°2

COORDENADAS UTM PC 2 (Zona 19 WGS 84)								
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
V1	480899	8642503	V11	479523	8641965	V21	480359	8642894
V2	480898	8642130	V12	479357	8641964	V22	480559	8642903
V3	480786	8642040	V13	479289	8641990	V23	480660	8642900
V4	480636	8641967	V14	479288	8641991	V24	479770	8643784
V5	480459	8641903	V15	479269	8642006	V25	479820	8644900
V6	480260	8641882	V16	479204	8642056	V26	480240	8644900
V7	479984	8641889	V17	479174	8642070	V27	480240	8644550
V8	479898	8641897	V18	479144	8642092	V28	480030	8644550
V9	479616	8641954	V19	479216	8642656	V29	480030	8644090
V10	479597	8641958	V20	479978	8642528	V30	480900	8643270
Superficie (Ha)						217.46		

CUADRO N° 02: ESPECIES Y VOLÚMENES A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DMC	DE LA RESOLUCION N°157-2022			REFORMULADO			REFORMULADO			Total Arboles Reformulado		Total Volumen Reformulado	
				N° Arboles Aprobados		Vol (m3) aprov	N° Arboles a disminuir		Vol. (m3) disminuir	N° Arboles a Incrementar		Vol. (m3) Incrementar				
				Sem.	Aprov.		Sem.	Aprov.		Sem.	Aprov.					
1	Achihua	Jacaranda copaia	41	3	11	37.99	0	0	0.00	2	10	24.94	5	21	62.93	0.30
2	Aleton	Sloanea guianensis	41	2	6	43.24	0	0	0.00	0	2	11.20	2	8	54.44	0.26
3	Ana Caspi	Apuleia molaris	41	1	2	21.77	0	0	0.00	0	0	0	1	2	21.77	0.10
4	azuqar huayo	Hymenaea oblongifolia	51	0	0	0.00	0	0	0.00	1	3	12.74	1	3	12.74	0.06
5	Caraña	Trattinnienia peruviana	41	2	5	35.04	0	0	0.00	1	2	11.40	3	7	46.45	0.22
6	Huimba	Ceiba samauma	41	2	1	11.12	0	0	0.00	0	0	0	2	1	11.12	0.05
7	Inca pacay	Tachigali vasquesii	41	4	24	103.10	0	0	0.00	2	4	20.58	6	28	123.68	0.59
8	Isigo	Tetragastris altissima	41	2	6	17.77	0	0	0.00	0	0	0	2	6	17.77	0.08
9	Limoncillo	Styloceras columnare	41	0	0	0.00	0	0	0.00	1	1	6.96	1	1	6.96	0.03
10	Lupuna	Ceiba pentandra	64	0	0	0.00	0	0	0.00	1	1	47.92	1	1	47.92	0.23
11	Manchinga	Brosimum acicastron	41	1	3	37.25	0	0	0.00	0	0	0	1	3	37.25	0.18
12	Mapa	Simarouba amara	41	4	9	27.88	0	0	0.00	0	1	2.40	4	10	30.28	0.14
13	Mashonaste	Clarisia racemosa	41	2	7	44.60	-1	-1	7.44	1	2	10.55	2	8	47.71	0.23
14	Misa	Cariniana domestica	41	3	4	28.97	0	0	0.00	2	3	24.52	5	7	53.49	0.25
15	Oje	Ficus insipida	41	1	1	48.61	0	0	0.00	0	0	0	1	1	48.61	0.23
16	Pashaco	Schizolobium amazonicum	51	2	8	44.30	-1	-1	6.20	2	4	17.32	3	11	55.42	0.26
17	Quillabordon	Aspidosperma parvifolium	38	1	2	3.54	0	0	0.0	0	0	0	1	2	3.54	0.02
18	Quinilla	Manilkara bidentata	41	3	12	65.51	0	0	0.00	0	0	0	3	12	65.51	0.31



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

19	Renaco	<i>Ficus gomelleira</i>	41	1	2	37.66	0	0	0.00	0	0	0	1	2	37.66	0.18
20	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	2	4	21.97	0	0	0.00	1	1	7.17	3	5	29.15	0.14
21	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i>	41	1	3	26.93	0	0	0.00	0	0	0	1	3	26.93	0.13
Total				37		657.25	-2	-2	13.65	14	34	197.70	49	142	841.33	3.98
Promedio por hectárea (1ha):						3.02			0.063			0.909			3.9	

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, al Sr. PEDRO QUISPE QUISPE, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03, en concordancia con el artículo 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. PEDRO QUISPE QUISPE, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL